



**CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y
TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
YECLA, PARA FACILITAR EL INGRESO EN CUENTAS
RESTRINGIDAS DE GIROS POSTALES UTILIZADOS PARA PAGAR
DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS DE DERECHO PÚBLICO**

En Madrid, a de 29 de Octubre de 2019

REUNIDOS

D. Roberto Ducay Azparren, con NIF 18.204.676-S, en su condición de Director Financiero y de Expansión de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, CIF A-83052407 (en adelante "**Correos**") y D. Julio Víctor González García, con NIF 51.382.426-N, en su condición de Secretario General y del Consejo de Administración, actuando en virtud de los poderes conferidos en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Kutz Azqueta el 23 de octubre de 2018, bajo el número 1.382 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, y con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, calle Vía Dublín, 7, Código Postal 28070.

D./D^a Marcos Ortuño Soto, con DNI 29071249P, en su condición de Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Yecla, nombrado mediante pleno, en nombre y representación del **Excmo. Ayuntamiento de Yecla**, CIF nº P3004300D (en adelante, el "**Ayuntamiento de Yecla**" o el "**Ayuntamiento**"), al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local ("**LBRL**"), con domicilio a efectos del presente Convenio en Plaza Mayor S/N, 30510 Yecla.

En lo sucesivo, a cada una de las partes del presente Convenio se le denominará individualmente la "**Parte**" y, conjuntamente, las "**Partes**".

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y acordar voluntariamente el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas; y





EXPONEN

Primero.- Que Correos es una sociedad estatal que presta, entre otros, el servicio financiero de giro postal, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.

Segundo.- Que Correos dispone de una red postal, con oficinas distribuidas por toda España, a través de la cual presta a los usuarios, entre otros, los servicios de giro postal que le son propios.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Yecla es una entidad local entre cuyos recursos se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales) así como otros ingresos de derecho público, para cuya gestión, recaudación e inspección tiene atribuidas competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 LBRL.

Cuarto.- Que para la recaudación de dichos tributos e ingresos de derecho público, para cuya cobranza el Ayuntamiento de Yecla ostenta las prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actúa conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con arreglo al artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ("TRLHL"), el Ayuntamiento cuenta con varias entidades colaboradoras, todas ellas entidades de crédito, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). El Ayuntamiento es titular en cada una de dichas entidades de una cuenta restringida en la cual los obligados al pago pueden ingresar sus deudas tributarias y otras de derecho público.





Quinto.- Que una de las modalidades de giro postal que Correos ofrece a sus clientes es aquella que permite ingresar el importe del giro en una cuenta corriente.

Sexto.- Que el Ayuntamiento está interesado en facilitar a los obligados al pago el ingreso de los tributos y otras deudas de derecho público devengados a su favor, razón por la que va a permitir que el pago de esos conceptos pueda ser efectuado por el obligado mediante un giro postal ordenado para su ingreso en alguna de las cuentas restringidas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.

Séptimo.- Que las partes desean colaborar recíprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del procedimiento descrito en el punto anterior. Para ello, formalizan el presente Convenio, con base en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Las siguientes estipulaciones se refieren exclusivamente a aquellos casos en que el Ayuntamiento permite que los obligados al pago de tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor del Ayuntamiento efectúen el pago de dichos conceptos mediante un giro postal, para su ingreso en alguna de las cuentas restringidas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.

La prestación por parte de Correos del servicio de giro postal en estos casos se realizará atendiendo a la normativa propia de este servicio, y, además, a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ("LRJSP"); esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.





El Ayuntamiento de Yecla tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española, y con el artículo 3.1 LBRL.

Correos es una sociedad mercantil estatal que, aunque participada íntegramente por la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales ("SEPI"), se rige íntegramente por el Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

De lo anterior se desprende, por tanto, que el régimen jurídico del Convenio es el establecido en la LRJSP, al concurrir los requisitos legalmente establecidos.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A fin de garantizar el estricto cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, de forma paritaria, por miembros del Ayuntamiento de Yecla y de Correos.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- (i) Por parte del Ayuntamiento de yecla: Antonio Luis Olmos Gálvez, Tesorero del Ayuntamiento de Yecla o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones y María Dolores González Soriano, Interventora del Ayuntamiento de Yecla o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.
- (ii) Por parte de Correos:
 - a. Carlos García González, Subdirector de la Red de Oficinas, o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.
 - b. Arturo Ibero Solana, Responsable de la Unidad de Procesos de la Red de Oficinas, o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA.- NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN DE CORREOS

Correos no es una entidad colaboradora del Ayuntamiento para la recaudación de los tributos ni de cualquier otro ingreso de derecho público.





Correos se limita a prestar a sus clientes el servicio de giro postal.

La circunstancia de que el cliente de Correos usuario del servicio de giro postal sea un obligado al pago de un tributo o de otro ingreso de derecho público devengado a favor del Ayuntamiento no implica ninguna intervención de Correos en el procedimiento administrativo de recaudación de dichos conceptos.

Con independencia de la fecha en que el giro postal sea impuesto por el cliente de Correos, se considerará efectuado el pago del tributo o ingreso de derecho público que sea objeto del giro en la fecha que determine la normativa pública que sea de aplicación.

QUINTA.- PRECIO DEL GIRO POSTAL

Correos cobrará a sus clientes las tarifas que tenga estipuladas para el servicio de giro postal, sin que el Ayuntamiento tenga intervención alguna en este punto.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES

Correos no asume ninguna responsabilidad frente al Ayuntamiento por cualquier incidencia relacionada con el procedimiento administrativo de recaudación de sus tributos u otros ingresos de derecho público.

En particular, con carácter meramente ejemplificativo y no exhaustivo, Correos no asume ninguna responsabilidad frente al Ayuntamiento en los siguientes casos:

1. Cuando el importe del giro ordenado por su cliente no coincida con el importe de la deuda que éste tenga frente al Ayuntamiento.
2. Cuando los datos facilitados por el cliente no permitan al Ayuntamiento identificar la deuda a la que el pago ordenado se refiera.
3. Cuando el cliente pague la deuda fuera de plazo.
4. Cuando el cliente envíe el giro dentro del plazo para pagar el tributo o ingreso de derecho público de que se trate, pero su importe llegue fuera de plazo a la cuenta del Ayuntamiento en su entidad colaboradora.
5. Cuando el cliente pague una deuda que no es suya sino de otra persona.
6. Cuando el cliente facilite un número de cuenta corriente equivocada.





7. Cuando el cliente incurra en cualquier tipo de error u omisión con motivo del envío del giro postal.

SÉPTIMA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CORREOS AL AYUNTAMIENTO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Correos no está obligado a realizar ningún servicio a favor del Ayuntamiento. El único servicio que presta Correos es el servicio de giro postal a su cliente.

OCTAVA.- JUSTIFICANTES DE PAGO Y OTRAS OBLIGACIONES DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO

Es obligación y responsabilidad del Ayuntamiento cumplir con todas las obligaciones que le impone la normativa de derecho público en materia de recaudación tributaria y de recaudación de cualquier otro tipo de ingreso público.

En particular, con carácter ejemplificativo y no exhaustivo, el Ayuntamiento está obligado a facilitar al obligado al pago el justificante del pago de la deuda que resulte pagada mediante la utilización del giro postal. La libranza o resguardo del giro postal que Correos facilite a su cliente no constituye un justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público que ostente frente al Ayuntamiento.

NOVENA.- COMUNICACIONES

Es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones que considere oportunas a sus entidades colaboradoras en orden a informarles de la posibilidad de que sus deudas tributarias o de derecho público sean abonadas en la cuenta restringida del Ayuntamiento mediante un giro postal.

Igualmente, es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones públicas o privadas que considere oportunas para que los obligados al pago de sus tributos y demás deudas de derecho público conozcan la posibilidad de pagarlos mediante giro postal dirigido a una de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.





DÉCIMA.- REMUNERACIÓN

El presente Convenio no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las partes.

Adicionalmente, debe señalarse que el Convenio no tiene implicaciones económico-financieras, pues no incluye compromisos de gastos para Correos o para el Ayuntamiento, como ya se ha indicado.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligados a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).

Los interesados de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpdgrupocorreos@correos.com o proteccion.datos@yecla.es, según corresponda, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula,





manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

En cuanto a la información de los pagos, como se indica en la estipulación SEXTA del presente Convenio, todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de CORREOS, y si no coincidiese el remitente con el obligado al pago se identificará también a éste último. Esta información será conservada en los sistemas informáticos de CORREOS, estando éste obligado al secreto profesional manteniendo la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información, adoptando las medidas técnicas y de todo tipo necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico, y verificar, evaluar y valorar de forma regular la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Asimismo, en cuanto a la información a la que tenga acceso se compromete a:

- Tratarla o acceder a ella sólo para el objeto de este Convenio.
- Custodia fiel y cuidadosa, y con ello, la obligación de que no llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
- Vigilar para evitar la pérdida, sustracción, destrucción o acceso indebido.
- No utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos.
- No cederlos, comunicarlos o permitir el acceso a terceros, guardando el secreto profesional sobre los mismos.
- Garantizar que las personas que intervengan en cualquier fase de la prestación del servicio conozcan y tengan conocimiento de estas obligaciones y se comprometan, a respetar la confidencialidad y cumplir las presentes medidas de seguridad, de las que hay que informarles conveniente y expresamente.
- Mantener a disposición de este Organismo la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Correos garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de la normativa de protección datos.

DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 LRJSP, son causas de resolución del presente Convenio:

- (i) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.





- (ii) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- (iii) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento, y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, este no fuera atendido, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Las Partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La Parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

- (iv) Denuncia de cualquiera de las Partes, por causa justificada, comunicándolo a la otra Parte por escrito con dos meses de antelación a la fecha de resolución del mismo o, en su caso, de su prórroga.
- (v) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- (vi) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de que existiera alguna actuación vigente, celebrada al amparo de este Convenio, deberá expresamente establecerse un plazo





improrrogable para su ejecución fijado por las Partes cuando se resuelva el Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 g) LRJSP, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOTERCERA.- Transparencia y publicación en el Boletín Oficial del Estado

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ayuntamiento de Yecla cumplirá los compromisos de publicación y registro del presente Convenio, de acuerdo a la legislación vigente.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito y publicado conforme a lo estipulado en la cláusula anterior, y tendrá una vigencia de cuatro años.

Este Convenio podrá ser prorrogado, con carácter anual, por un período de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las Partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio se reputará resuelto.

Cualquiera de las dos partes puede resolver unilateralmente el presente contrato, siempre que avise con dos meses de antelación a la otra. El preaviso deberá realizarse mediante burofax, a la otra parte.

DECIMOQUINTA.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO

El Ayuntamiento de Yecla llevará a cabo las actuaciones dirigidas a la publicación del presente de acuerdo a la legislación vigente.

DECIMOSEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato se regirá por la legislación española.

Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente contrato ambas partes se





someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

ANEXO I

Correos se compromete a la identificación y comprobación del cliente remitente, con carácter previo a la realización de la operación de admisión de giro de orden de ingreso en cuenta OIC, mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor. Todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de CORREOS con independencia del importe del giro a enviar.

Los gastos del servicio del servicio de giro serán abonados en su totalidad por el remitente del giro, en el momento de la admisión.

CORREOS procederá a enviar a la cuenta corriente del AYUNTAMIENTO que suscribe el presente acuerdo, el importe de la suma de las operaciones diarias. El abono en dicha cuenta se ordenará al tercer día hábil de la admisión de las operaciones de giros orden de ingreso en cuenta OIC.

CORREOS enviará al AYUNTAMIENTO mediante los sistemas propios un fichero con toda la información detallada de cada uno de los giros admitidos en su RED y abonados en su cuenta en la que figurará el importe del total de los GIROS admitidos, Referencia o concepto del pago, NIF, NIE o documento análogo del impositor.

**Fdo: Excmo Don Marcos
Ortuño Soto, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento
de Yecla**

**Fdo: Don Roberto Ducay
Azparrén
Director Financiero y de
Expansión**





**Ayuntamiento de
YECLA**

NIF: P3004300D

Secretaría Junta de Gobierno

Expediente 306905H

**Don Julio González
García
Secretario General y del
Consejo**

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

12



**CONVENIO CON SDAD. ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, APROBADO POR JGL
12-11-19 - AYUNTAMIENTO DE YECLA - Cod.1378849 - 19/11/2019**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
Ts9ne3S8Q/in5KV03x
eQhksJuzM6kaWEbZ
d6gzt+l3s=

Código seguro de verificación: PC9T6W-A3NWGXPC Pág. 12 de 12